



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 2022-00235

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO promovida por las señoras ALEJANDRA MARIA y MARCELA MARIA MONTOYA GALINDO en contra del señor FABIO ANTONIO MONTOYA ZAPATA; desprendiéndose de la lectura de la demanda que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento los mismos.

Se indicará expresamente el domicilio y/o la dirección de residencia de las demandadas, en los términos del numeral 10° del Artículo 82 del C. G. del P. o en su defecto aclarará por qué? la misma dirección del abogado al que se le otorga poder para que les represente en este asunto.

De igual manera en el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Indicara cual es el beneficio exclusivo que el señor FABIO ANTONIO MONTOYA ZAPATA, obtendría con la adjudicación judicial de apoyos solicitada.

Indicara que cuentas de ahorros y en que bancos posee el señor FABIO ANTONIO MONTOYA ZAPATA, y el monto de su capital de tenerlo y de donde proviene

Indicara quien es la persona que maneja el patrimonio de tenerlo, en que consiste y quien lo administra

Se deberán relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, así como los descendientes del señor FABIO ANTONIO MONTOYA ZAPATA, que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, parentesco y correo electrónico?

Detallara en lo que refiere el lugar de habitación del señor FABIO ANTONIO MONTOYA ZAPATA, teléfono fijo, celular.

Acreditará el envío de la subsanación de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital que se indique. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, SO PENA DE RECHAZO, de la misma..

Notifíquese,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2